



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE



Montevideo, 14 de Octubre de 2013. -

Circular DIRME N° 002/13.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante.

PARA: Lista de Destinatarios.

ASUNTO: Buques Nacionales en Terminales.

REFERENCIAS: 1.- Circular DIRME N° 011/998.-

2.- Circular DIRME N° 002/2002.-

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante la Circular DIRME 011/998, se establecieron las tripulaciones mínimas que debían contar los buques de bandera nacional que se encontraban operando en la Terminal de la Teja.
- 2.- Mediante la Circular DIRME 002/2002, se estableció que *"los buques petroleros de bandera nacional que transporten petróleo o sus derivados y que se encuentren operando en la Terminal de La Teja, sin operar, fondeados en Antepuerto o atracados a Muro, deberán estar listos a zarpar en todo momento, debiendo contar a bordo con una tripulación mínima requerida para realizar una eventual salida de emergencia, la que estará asentada en su Certificado de Navegabilidad"*.
- 3.- Luego de transcurrido este lapso de tiempo, se ha verificado que las citadas Circulares DIRME, no son concurrentes con la realidad de los buques existentes en la bandera y con el tipo de operativa que se realiza.

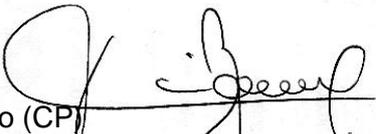
CONSIDERANDO:

- 1.- Las atribuciones otorgadas a la PNN por intermedio de la DIRME, para que se controle el cumplimiento de las normas marítimas nacionales e internacionales relativas a la seguridad de la navegación que corresponde aplicar a los buques, embarcaciones y artefactos flotantes de matrícula nacional.

EJECUCIÓN:

- 1.- Los buques tanque que se encuentren fondeados y/o atracados a muelle en una Terminal, en aguas jurisdiccionales uruguayas, deberán estar listos en todo momento para zarpar cuando así lo disponga la Autoridad Marítima, o bien que su Capitán entienda la conveniencia de hacerlo ante posibles circunstancias que pudieran afectar la seguridad en la navegación. Para satisfacer este requerimiento, deberán contar siempre a bordo con al menos, la tripulación mínima establecida en la Condición número 4 del Certificado Nacional de Navegabilidad.-
- 2.- Entiéndase por Terminal, pública o privada, al conjunto de instalaciones portuarias destinadas al atraque y operación de buques, normalmente especializadas en un determinado tipo de carga u operación, que están bajo la administración y operación de una empresa prestadora de servicios portuarios u organismo estatal. Se incluyen en este concepto las boyas petroleras y las plataformas de exploración/explotación mar adentro.
- 3.- Cancelese las Circulares DIRME N° 011/998 del 26 de Mayo de 1998 y la N° 002/2002 del 2 de Mayo de 2002.-

CANCELACIÓN: Por orden expresa.

Capitán de Navío (CP) 
Javier Bermúdez
Director Registral y de Marina Mercante

LISTA DE DESTINATARIOS

COTEC
DIVRE
PREMO
OFIPI